YR
PROCESO: **APREHENSION – GARANTIA MOBILIARIA-**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860.034.313-7)**
DEMANDADO: **WILSON RODRIGUEZ SAAVEDRA (C.C. 91.277.355)**
RADICADO: **680014003011-2021-00755-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De la revisión de las diligencias, observa el Despacho que la parte demandante no ha manifestado si ya fue recuperada la prenda objeto de la presente acción y no obra respuesta por parte de la Policía Nacional – Sijin- Sección Automotores, en cuanto al Oficio enviado por el Despacho el día 8/03/2022 (anexo virtual N. 13); Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, informe a este Despacho si el demandado realizó el pago de la obligación ó si fue recuperada la prenda por parte de la entidad demandante; so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO